



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00234-00
DEMANDANTE : ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S Nit. 90133244-3
DEMANDADO : ALVARO NELSON OLARTE ALVAREZ C.C. 71.647.012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1135
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S., mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título ejecutivo:

Contrato de arrendamiento para vivienda urbana No. 4930, celebrado el día 10 de octubre de 2018 entre la representante legal de **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA**, en calidad de arrendador, **JOHN JAIRO OLARTE ALVAREZ**, en calidad de arrendatario y los señores **ALVARO NESOL OLARTE ALVAREZ** y **DIDIER ARBEY CUERVO QUINCHIA** actuando como coarrendatarios; mediante el cual el arrendador concede a favor del arrendatario el goce del inmueble ubicado en la calle 53ª # 51-44, apartamento 401 de Itagüí, por un canon mensual de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**, valor que aumentaría cada 12 meses y a la fecha se encuentra en un monto de \$671.000. Dicho contrato fue cedido el día 11 de enero de 2019 a **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.** y notificado en debida forma a los arrendatarios.

Ante el incumplimiento del contrato de arrendamiento falta de pago de los cánones de arrendamiento, el demandante pretende que con base en contrato descrito se libre mandamiento de pago por las sumas adeudadas.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago de dichos valores cumple con los requisitos establecidos prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, así que frente a estos valores se librara mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, se tiene que este solicita:

1- Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho que posee el demandado ALVARO NELSON OLARTE ALVAREZ, con CC. No. 71.647.012, en el inmueble ubicado en el municipio de Medellín, calle 85 B No. 34-11, interior 101 primer piso No. 55-42, registrado bajo la matricula inmobiliaria No.01N-5099426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra del señor **ALVARO NELSON OLARTE ALVAREZ** y a favor de **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$4.026.000)**, por el valor de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de octubre de la misma anualidad, los cuales se relacionan así:

- \$ 671.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de abril al 9 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de mayo hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- \$ 671.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de mayo al 9 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de junio hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- \$ 671.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de junio al 9 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de julio hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- \$ 671.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de julio al 9 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de agosto hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

- \$ 671.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de septiembre hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- \$ 671.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de octubre hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo señalan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso con la advertencia de que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del derecho que posee el demandado **ALVARO NELSON OLARTE ALVAREZ**, con CC. No. 71.647.012, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.01N-5099426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librára una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

QUINTO: RECONOCERLE personería a la abogada **MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, identificado con C.C. No. 42.890.591 y T.P. No. 117.026 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ac1105bf7a3d04ae38cbacd4d68edfe01f218b16c3a423cb169229285e9d12

Documento generado en 30/11/2020 05:11:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO